



Buenaventura (Valle), septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2022-00053-00
Auto No. 933

ASUNTO

Decidir sobre el cumplimiento del numeral primero de la conciliación celebrada entre las partes el 22 de julio de 2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar el cumplimiento de la conciliación celebrada el 22 de julio de 2022 en su numeral primero donde se acordó:

“CONCILIAR la obligación con corte al treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022) en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.520.857,00) valor al cual se le abona los títulos existentes en el despacho por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$2.377.898,00 y el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) consignados por el demandado en el transcurso del proceso a favor de la parte actora. **Quedando un saldo por cancelar de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$692.959,00). Este último valor se cancelaría mediante descuentos realizados por nómina al demandado de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022; como también se le seguirían descontando las cuotas futuras sucesivas mensuales en cuantía cada una de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$368.755,00), más las cuotas extraordinarias en cuantía DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$245.837,00) a mitad y fin de año”.**

Ante esta conciliación se tiene que a la demandante se le han cancelado los siguientes valores en cumplimiento a lo acordado:

| Número del Título | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|---------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469630000694526 | PAGADO EN EFECTIVO | 27/07/2022 | 18/08/2022 | \$ 364.199,00 |
| 469630000694527 | PAGADO EN EFECTIVO | 27/07/2022 | 18/08/2022 | \$ 243.040,00 |
| 469630000694528 | PAGADO EN EFECTIVO | 27/07/2022 | 18/08/2022 | \$ 211.877,00 |
| 469630000694945 | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 08/08/2022 | 02/09/2022 | \$ 29.587,00 |
| 469630000696124 | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 31/08/2022 | 05/09/2022 | \$ 364.199,00 |
| 469630000696125 | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 31/08/2022 | 05/09/2022 | \$ 246.877,00 |
| 469630000696593 | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 08/09/2022 | 12/09/2022 | \$ 29.587,00 |

Así las cosas, se tiene que se le ha pagado a la demandante un total de \$1.489.366,00 correspondiente a \$368.755,00 como cuota de julio, \$29.587,00 como subsidio, \$368.755,00 como cuota de agosto, \$29.587,00 como subsidio y abonó \$692.682 al valor conciliado en la audiencia, quedando un saldo pendiente de \$277.

En memorial que antecede la demandante solicita se decrete la terminación del proceso en razón a que la última cuota adeudada se constituye en septiembre de 2022, petición a la que se accederá condicionada a la constitución en el referido mes (septiembre) depósito por \$277 adicional a la cuota alimentaria del mencionado mes y el subsidio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto de las cuotas atrasadas y conforme a la conciliación celebrada el 22 de julio de 2022, es decir, que con el descuento de la nómina del mes de septiembre de 2022 sólo se adeuda a la demandante por dicho concepto (cuotas atrasada) la suma de por \$277,00.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de embargo única y exclusivamente respecto del descuento que se estaba realizando para el pago de cuotas atrasadas y sigue vigente la medida cautelar por el valor de las cuotas futuras, es decir, por el valor de \$368.755,00 que se debe descontar mensualmente del salario del demandado y \$245.837,00 por concepto de cuotas extraordinarias que se deben descontar con las primas de mitad y fin de año, valores que por parte del empleador se deben incrementar a partir del 1º de enero de cada anualidad conforme al IPC. que establezca el Gobierno Nacional.

TERCERO: Efectúese el respectivo fraccionamiento a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto entréguese al demandado LUIS ALFONSO ALVAREZ DIAZ directamente o a través de la persona que autorice, previa verificación por secretaria

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6251714f25ee5c19822af4d437cd44fbd52ef9661b8bde44e844e206cd29239f**

Documento generado en 13/09/2022 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>